



---

## DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

### NOTA N° 023/2025

---

Asunción, 12 de mayo de 2025

Señor

**DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ**, Director Nacional  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

#### **PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al llamado a Licitación de Menor Cuantía N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER” – ID N° 464139, a fin de subsanar las observaciones surgidas al respecto:

#### **LAS OBSERVACIONES SON LAS SIGUIENTES:**

##### **Observación**

1) Solicitamos remitir un Dictamen con la justificación por la que no se comunicó el llamado, conforme a lo establecido en la Resolución 262/2025.

##### **Respuesta**

El llamado fue realizado el 30 de abril de 2025 a las 17:02, cumpliendo con el plazo del primer cuatrimestre según la Resolución DNCP N° 262/25. Dicha resolución no establece un horario límite para las comunicaciones en el último día del cuatrimestre, por lo que considerar extemporáneo un envío dentro del día hábil carece de base normativa.

Si bien el Artículo 207 de la Resolución 230 regula los plazos de verificación de expedientes, su aplicación analógica es inadecuada. Este artículo no se refiere al plazo de comunicación de llamados en el SICP, que es el objeto de la Resolución 262/25. La interpretación extensiva de una norma debe ser cautelosa.

En conclusión, el llamado se realizó en tiempo y forma, conforme a la Resolución DNCP N° 262/25. Por lo tanto, el requerimiento de justificación se considera improcedente

##### **Observación**

2) En la planilla de precios del SICP se ha indicado marca de los productos que se desea adquirir por lo que solicitamos se ajuste a la normativa vigente.

**Respuesta:** Se han realizado los ajustes de acuerdo a la normativa vigente.

##### **Observación**

3) En el pbc se ha indicado marcas de los productos que se pretende adquirir, lo cual no corresponde, por lo que solicitamos adecuarse a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Suministro que dice: “En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual





exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma Referencial”.

**Respuesta:**

Así también cabe aclarar que, si bien el Si bien el Artículo 45 de la Ley 7021/22 prohíbe la indicación de marca específica, *permite excepciones cuando no exista otra forma de identificar el bien, en cuyo caso se utilizará de forma referencial, la solicitud de tintas y tóner especificando el modelo de la impresora en este caso.*

De esta forma se entiende que pueden ser solicitados tanto originales como compatibles, la misma se fundamenta en la necesidad de asegurar el correcto funcionamiento de los equipos, la eficiencia en el gasto público y el cumplimiento de la normativa, promoviendo la concurrencia y la transparencia en el proceso de contratación

Se señala que los bienes solicitados en el Lote N° 6 – Cartuchos de Tóner Marca CANON, solo se cuenta con una empresa que es el único distribuidor oficial dentro del territorio nacional DATA SYSTEMS SAECA.

Si en las bases licitatorias se indican una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

A modo aclaratorio, se debe mencionar que tanto los equipos de impresoras como fotocopiadoras que se encuentran detallados en las especificaciones técnicas son a fin de dar referencias para los insumos de tintas y tóner que estos equipos llevan.

  
Abg. Miguel Fernández  
Director  
Dirección de Contrataciones